



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

VOTO PARTICULAR que emite el Vocal Alfons López Tena contra el Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica de reforma de la LOPJ, punto I-1º del Pleno del CGPJ de 13 de octubre de 2004.

Me adhiero al Voto particular presentado por el Vicepresidente y Vocales, al que añado las siguientes consideraciones:

I.- Del rodillo al reparto.

Pasar de la mayoría de la mitad más uno a la mayoría de tres quintos, para realizar determinados nombramientos, exige partir de la realidad actual, que es el monopolio de la mayoría mecánica de este Consejo, formada por los Vocales propuestos por el PP y el Presidente, que se reservan en exclusiva los nombramientos de la Sala Penal del Tribunal Supremo, Presidencia de la Audiencia Nacional, y Presidencias de los TSJ de Cataluña y el País Vasco, y Magistrados para el CNI. En todos los demás nombramientos, la mayoría mecánica cede alguno a la minoría *progresista*, y nada a los dos Vocales no integrados en grupos, Agustín Azparren y yo mismo. Dentro de cada grupo, recibidas y aquilatadas las recomendaciones (según los casos, Presidencia del Gobierno central, Ministros, Ejecutivos de C.C.A.A., Presidentes de Cámaras legislativas, Presidentes de Diputaciones provinciales, portavoces de grupos parlamentarios, Presidentes de Asociaciones judiciales, etc.), suele prevalecer el criterio de mérito y capacidad, aunque no siempre. Jamás ningún grupo propone un candidato, en su cupo, que sea del sector contrario. La realidad es que hay cupo para el grupo *conservador*, un cupo para el grupo *progresista* que decide unilateralmente el grupo *conservador*, y dos vocales sin cupo.

Los dos magistrados del Tribunal Constitucional, que se eligen simultáneamente por mayoría de 3/5, se los reparten ambos grupos: uno para los populares y otro para los socialistas.

El efecto práctico de la reforma propuesta es positivo pero insuficiente: acabará con el rodillo, hoy del PP-APM y mañana del PSOE-JD, pero para sustituirlo por la *lottizzazione* de la Italia de Tangentópolis, el reparto de puestos por cuotas entre los dos grandes bloques, o del mayoritario de turno con los no alineados (partidos de las nacionalidades, otras asociaciones judiciales, etc.)

II.- Ni rodillo ni reparto.

El Anteproyecto pretende, conforme a la exposición de motivos, “fortalecer el mérito y la capacidad como las razones esenciales del nombramiento y acceso al Tribunal Supremo y a las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia, evitando la aplicación de un sistema de mayorías que no contribuye a crear una justicia de calidad, pues perjudica su imagen, puede enturbiar la independencia y comprometer el diseño constitucional sobre la posición del Tribunal Supremo”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Si eso es así, debería avanzarse hacia la objetividad pública del mérito y capacidad, introducir controles y contrapesos al actual politizado y opaco sistema de nombramientos, y dificultar tanto la formación de mayorías mecánicas como el reparto de los cargos, sea unilateral como ahora, sea consensuado (*lottizzazione*) como en el futuro, mediante los siguientes mecanismos de objetividad, publicidad y transparencia, existentes en Estados democráticos de larga tradición:

- Dificultar la formación de mayorías mecánicas, elevando el *quorum* necesario para la toma de acuerdos, como acertadamente hace el Anteproyecto, y asegurando legalmente la presencia proporcional en el Consejo de las asociaciones judiciales y los jueces no asociados.
- Establecer un sistema de baremación de méritos, al menos para la selección previa de los candidatos, dando entrada a los criterios habituales en el campo científico: frecuencia en que un sentencia o trabajo jurídico es citado en otras sentencias o trabajos, etc.
- Recabar informe y audiencia, en su respectivo ámbito, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia; los Colegios profesionales, singularmente los de Abogados; los órganos de gobierno y parlamentarios; las organizaciones empresariales y sindicales, etc... Se trata de hacer transparente y público lo que hoy es opaco.
- Proceder al examen público o *hearing* de los candidatos preseleccionados, sobre su trayectoria, méritos y propósitos.

Son irrelevantes otras medidas, como motivar los nombramientos, que degenerará en una cláusula de estilo, o hacer que los jueces elijan directamente a los Vocales, pues la APM hace bloque con el PP y JD con el PSOE.

La reforma, en resumen, acaba con el rodillo en beneficio del reparto, lo cual poco tiene que ver con mérito y capacidad, que deben asegurarse con medidas complementarias.

Madrid, 13 de octubre de 2004.

Alfons López Tena.

Vocal